

ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Ref: Reglamento 'TAX FREE SHOP - TFI - Pasos de Frontera - Puentes Internacionales' 76/96

Montevideo, 4 de setiembre de 1996.

VISTO: el Decreto-Ley N° 15.659 de 29 de octubre de 1984, por el que se faculta al Poder Ejecutivo para autorizar la instalación de tiendas destinadas a la venta de mercaderías nacionales y extranjeras libres de impuestos (TAX FREE SHOPS - TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS) a los pasajeros que salen del país;

RESULTANDO: I) que en aplicación de dicha norma se autorizó la instalación de Tiendas Libres de Impuestos en los Pasos de Frontera del área de los Puentes Internacionales "Genl. San Martín" y "Genl. Artigas";

II) que es necesario especificar con precisión los parámetros de actuación, con la finalidad de ejercer un adecuado control de los aspectos aduaneros del sistema;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el Art. 7° del Decreto 758/975 de 9/10/975;

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

R E S U M E N :

1°) Apruébese el Reglamento de Funcionamiento de las Tiendas Libres de Impuestos (TLI), creadas por el Decreto-Ley 15.659 de 29 de octubre de 1984 en lo que tiene relación con la jurisdicción aduanera en los Pasos de Frontera del área de los Puentes Internacionales "Genl. San Martín" y "Genl. Artigas", adjunto.

2°) Regístrese. Publíquese en Orden del Día. Por la Oficina de Relaciones Públicas remítase copia a la Dirección General de Pasos de Frontera. Cumplido, con constancias, archívese.


Ing. PABLO A. ALLARÍN
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO T.L.I. Decreto-Ley 15.659

DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

1.- El concesionario de las T.L.I. será el responsable de cumplir y hacer cumplir estrictamente las normas aduaneras establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las que correspondan exclusivamente a los funcionarios aduaneros.

Su no cumplimiento significará la aplicación de sanciones que se establecerán para cada caso.

2.- Será responsable por robo, hurto, incendio, faltante, roturas y deterioros de las mercaderías libres de impuestos a su cargo y de las diferencias resultantes de las constataciones respectivas.

En los casos precitados el concesionario deberá pagar todos los tributos aplicables a esas mercaderías en oportunidad de su importación.

Deberá dar cuenta de inmediato a la Dirección Nacional de Aduanas de todas las novedades que se produzcan al respecto.

3.- El concesionario de la T.L.I. deberá disponer de una organización administrativa informatizada que permita obtener, en tiempo real, cualquier información que la Dirección Nacional de Aduanas le requiera, siendo de su cargo los costos de programación, equipamiento y transmisión de datos necesarios para cumplir las especificaciones que la Dirección Nacional define.

El sistema de procesamiento de datos a utilizar deberá contar con la aprobación de la Dirección Nacional de Aduanas, previamente a su puesta en funcionamiento.

4.- El concesionario de la T.L.I. sólo podrá vender mercaderías a aquellas personas que demuestren ser pasajeros que egresan del país.

5.- Las mercaderías adquiridas deben ser entregadas en bolsas cerradas adhiriéndose en su exterior la boleta de venta respectiva.

6.- Las boletas de venta deben contener: nombre, número que identifique al comprador, documento de identidad y medio de transporte, número de boleta o ticket de transporte cuando corresponda, independientemente de otros datos que requiera el concesionario para su identificación.

DEL PERSONAL OCUPADO

7.- El concesionario presentará y mantendrá actualizado ante la administración aduanera el listado del personal autorizado para tramitar documentación, con los facsímiles de firma de los mismos; así como la lista del personal afectado al Depósito y a los locales de venta.

Todo el personal que figura en el listado deberá estar identificado con placa, tarjeta o credencial de seguridad, ante la autoridad del Paso de Frontera respectivo.

8.- Al finalizar su labor en los locales de venta, todo el personal afectado a estos deberá someter sus efectos personales

a revisión del personal de la Dirección Nacional de Aduanas.

9.- No se permitirá el acceso de personas que no resulten ser personal afectado a los locales de venta o al Depósito. En los casos en que fuere necesario el ingreso de personas para efectuar reparaciones en los locales de venta o en el Depósito, el concesionario deberá solicitar por escrito ante la Aduana la autorización del ingreso de la persona, debiendo indicarse nombre, documentación, como así también determinar el tipo de reparación que se va a efectuar y el tiempo a emplearse en la misma.

DEL ALMACENAMIENTO DE MERCADERÍAS

10. El concesionario gestionará ante la autoridad aduanera, el ingreso de mercaderías mediante el permiso respectivo que será acompañado de las facturas de venta.

11. Las mercaderías que lleguen al país con destino a las TLI deberán ser manifestadas "en tránsito", en los documentos que las acompañen.

12. Las mercaderías de origen nacional ingresarán al Depósito con la correspondiente factura de venta y remito.

13. Las mercaderías ingresadas al Depósito deberán ser incorporadas, de inmediato, a los inventarios correspondientes.

14. El fraccionamiento de las mercaderías en Depósito y su destino debe ser registrado en los inventarios del Depósito y en los de las TLI.

DE LOS LOCALES DE VENTA

15. Los locales de venta requerirán la habilitación de la Dirección Nacional de Aduanas, previo a su funcionamiento, y se deben construir de manera que ofrezcan la máxima seguridad, con los cerramientos que puedan recibir precintos. La puerta de acceso deberá tener dos cerraduras distintas, una llave quedará en la Oficina de Aduana y la otra quedará en poder del concesionario. Para el cierre y reapertura de los locales, será condición necesaria la presencia del funcionario aduanero conjuntamente con el concesionario, o quien lo represente.

DEL SISTEMA OPERATIVO

16. Las mercaderías remitidas con destino a los locales de venta deberán ser egresadas, de inmediato, de los inventarios del Depósito e ingresadas en los inventarios del local al que fueran destinadas.

17. En los locales de ventas las bajas del inventario deberán responder a las facturas emitidas por sistema informático.

18. Las ventas se documentarán en boletas en triplicado según modelo aprobado por la Aduana. El "original" será entregado al pasajero, el "duplicado" quedará en poder de la empresa y el